

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés, Islas, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MARÍA MOW HERRERA**

**RADICACIÓN:** 88-001-23-31-000-1998-00005-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL  
**EJECUTANTE:** IMPORTACIONES MELISSA LTDA.  
**EJECUTADO:** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A folios 70 a 84 del cuaderno de medidas cautelares, obra memorial radicado el 19 de febrero de 2018 por la Dra. Edna Rocío Martínez Laguna, apoderada de la entidad ejecutada, por medio del cual presenta renuncia al poder conferido<sup>1</sup>, con base en lo cual, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., se aceptará la renuncia al poder.

De otra parte, en relación con los escritos del Banco Davivienda S.A. y Citibank Colombia S.A.<sup>2</sup>, por medio de los cuales informan que la medida cautelar de embargo decretada por cuenta del presente proceso no ha sido aplicada, atendiendo el carácter de inembargable de los recursos que la Fiscalía General de la Nación tiene depositados en dichas entidades, se advierte lo siguiente:

1. Mediante auto del 26 de enero de 2018, se ordenó el embargo de los dineros que la Fiscalía General de la Nación tiene depositados en cuentas

---

<sup>1</sup> Acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

<sup>2</sup> Visible a folios 143 a 145 del cuaderno de medidas cautelares No. 2

de ahorros y/o corrientes en diferentes entidades financieras del País, **pese a la naturaleza de inembargable de sus recursos**<sup>3</sup>.

2. Para lo anterior, se tuvo en cuenta que la medida cautelar pretende garantizar el pago de las condenas dispuestas en las providencias del 14 de agosto de 2013 y 4 de julio de 2015, proferidas por esta jurisdicción, hecho que constituye una de las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, tal como se estableció en dicho proveído.
3. Previendo que la orden de embargo afecta recursos de naturaleza inembargable, el Despacho invocó y comunicó a los destinatarios de la medida los fundamentos legales y jurisprudenciales que permitían su procedencia<sup>4</sup>.
4. Así las cosas, las entidades financieras no pueden abstenerse de cumplir la orden, so pretexto de la naturaleza de inembargable de los recursos, pues dicha facultad sólo es procedente cuando el juez no indica el fundamento legal para la procedencia de la excepción de embargo de recursos inembargables. Al respecto, el párrafo del artículo 594 del C.G.P. es claro al establecer:

Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. **En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.**

**Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos.** En tal evento, la entidad

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

<sup>4</sup> Ver párrafo del artículo tercero de la parte resolutive de la providencia del 26 de enero de 2018, proferida dentro del presente asunto.

destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. (Negrillas y Subrayas del Despacho).

En consecuencia, las entidades financieras destinatarias de las medidas de embargo deberán acatar de manera inmediata la orden judicial proferida el 26 de enero de 2018, so pena de incurrir en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P<sup>5</sup>.

De otra parte, vistas las distintas respuestas de las entidades financieras destinatarias de la medida cautelar de embargo, se ordenará que por Secretaría se las oficie, dando alcance a las misivas Nos. 74 del 29 de enero y 243 del 1º de marzo, ambas de 2018, a fin de informarles el número de la cuenta de depósitos judiciales de la Corporación y la identificación de las partes del proceso; asimismo, se las requerirá para que acaten de manera inmediata la orden judicial proferida el 26 de enero de 2018 y con los dineros embargados, constituyan certificados de depósitos a favor de este Tribunal y por cuenta del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 593 del C. G. del P., so pena de incurrir en la sanción prevista en el párrafo 2º de la citada norma.

En mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE**,

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la renuncia al poder, presentada por la Dra. Edna Rocío Martínez Laguna, quien fungía como apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO.- ORDÉNESE** al Banco Davivienda S.A. y a Citibank S.A. a la orden de embargo decretada en proveído del 26 de enero de 2018, so pena de la sanción prevista en el párrafo del artículo 593 del C. G. del P.

---

<sup>5</sup> La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

RADICADO: 88-001-23-31-000-1998-00005-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA  
EJECUTANTE: IMPORTACIONES MELISSA LTDA.  
EJECUTADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

---

Por Secretaría, ofíciase a las entidades financieras destinatarias de la medida de embargo, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído. Identifíquese las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ MARÍA MOW HERRERA**  
**Magistrado**